



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante :	MARIBEL OVIDEO GOEZ CC N°1.020.423.731
Demandado:	AURA PATRICIA DUQUE CC N°1.037.603.703 CLAUDIA PATRICIA MORALES CC N°43.816.957
Radicado:	05001-40-03-014- 2022-00069-00
Asunto:	No accede a terminación- requiere (Art 317 C.G del P)

Se resuelve la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada tendiente a terminación del proceso por pago total.

El artículo 461 del C.G. del P señala que, "(...) *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (...) (negrillas fuera del texto original)

Así las cosas, la solicitud elevada por la parte demandada, tendiente a la terminación del proceso, no se ajusta a lo regulado por el C.G. del P, pues no cumple con lo establecido en el inciso tercero ibídem, razón por la cual **no se accede a la terminación del proceso**; por lo tanto, la parte interesada deberá presentar dicha petición bajo los parámetros de la ley.

Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente auto, a fin de que allegue en debida forma la solicitud de terminación del proceso, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por ley. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 CGP, caso en el cual se no se da cumplimiento a lo requerido se continuará con el trámite proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f9414ab173df309479b802273d3b751ba74d4d71f5da4e18372a8c2905ed5a**

Documento generado en 02/05/2023 01:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>